

3. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas por su parte se hará cargo de la inclusión de los interesados en la póliza colectiva de este organismo para asistencia médica y accidentes corporales.

4. Las becas se abonarán por mensualidades completas y con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.

V. Formalización de solicitudes

Los impresos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 142, 28006 Madrid.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal completa y acreditativa de la titulación exigida, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
2. Currículum vitae del solicitante, según modelo que se facilitará en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
3. Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, máximo de 2.000 palabras, que deberá incluir un informe del director del mismo, con el visto bueno del Director del centro o instituto.
4. Relación de las diez publicaciones más relevantes del grupo investigador receptor del becario a juicio de los integrantes de dicho grupo.
5. Fotocopia del documento nacional de identidad.
6. Breve currículum vitae del director del trabajo.
7. Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas o ayudas, tal como se indica en el apartado VI.

VI. Período y condiciones de disfrute

El período de disfrute de la beca es de un año y podrá prorrogarse hasta tres veces en períodos de doce meses.

Los perceptores de estas ayudas deberán incorporarse a los respectivos centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para el que obtengan la beca en la fecha que se indique en la comunicación de concesión de la misma. Todo becario que no lo haga en el plazo establecido perderá los derechos inherentes a la beca que se le hubiere concedido. Para cualquier aplazamiento en la fecha de incorporación o interrupción de la beca será necesaria autorización expresa del Director del Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

La condición y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria en el centro al que queda adscrito el beneficiario ni con GLAXO, ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones para adquirir una cualificación profesional nueva y exigir dedicación exclusiva a la formación conducente al grado de Doctor.

Además, el disfrute de una de estas becas es incompatible con cualquier otra beca o ayuda de similares características financiadas con fondos públicos o privados, españoles o de la Unión Europea. No obstante, serán compatibles con bolsas de viaje con la autorización correspondiente del organismo.

La solicitud de prórroga deberá manifestarse al Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas al cumplirse los diez primeros meses de disfrute de la beca. Para ello, los becarios deberán enviar, junto con la solicitud de prórroga, una memoria, máximo de 1.000 palabras, relativa a la labor realizada y la que se proponen llevar a cabo en caso de serle concedida dicha prórroga, que deberá acompañarse del informe del director del trabajo con el visto bueno del Director del centro o instituto.

A la vista de esta documentación, la Comisión Mixta CSIC-GLAXO, nombrada al efecto, propondrá a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la correspondiente prórroga o baja.

A los efectos de concursos y oposiciones dentro del organismo, se considerará tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VII. Selección de candidatos

Para la selección de los candidatos se nombrará una Comisión Mixta CSIC-GLAXO que será presidida por el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En la selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, todos los méritos académicos y científicos aportados, tanto los que se refieren al candidato como al grupo receptor, así como el interés y la oportunidad del tema de investigación propuesto y el carácter formativo del plan de trabajo. Los candidatos seleccionados en esta fase podrán ser citados para una entrevista personal. La Comisión Mixta elevará a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas una relación de aquellos candidatos que deban ser becados.

Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los interesados en el plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha de la resolución de concesión de las becas. Las que no hayan sido recogidas pasado este plazo serán destruidas.

VIII. Obligaciones de los becarios

1. Presentar al término del período de disfrute de la beca el correspondiente informe final descriptivo de la labor realizada, máximo de 1.000 palabras. Estos informes se presentarán al Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y a GLAXO.

2. Permanecer asiduamente en el centro para el que se le concedió la beca, siendo necesaria para cualquier cambio la autorización del Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que decidirá de acuerdo con los centros correspondientes.

4116

ORDEN de 13 de enero de 1995 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo del centro privado de Educación Especial «Magunas», de Madrid.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid sobre la extinción del concierto del centro privado de Educación Especial «Magunas», sito en calle Bueso de Pineda, número 59, de Madrid, siendo causa de ello la inexistencia de alumnos;

Resultando que, con fecha 5 de mayo de 1993, el centro concertado de Educación Especial «Magunas» suscribió el documento administrativo del concierto para cinco unidades de Educación Especial, a las que se aplicaron cuatro módulos económicos para alumnos autistas o con problemas graves de personalidad y uno para alumnos con deficiencia psíquica, de acuerdo con la Orden de 13 de abril de 1993, por la que se aprobó la renovación de los conciertos educativos;

Resultando que por Orden de 14 de abril de 1994, se aprueba la modificación del concierto educativo para el curso 1994-1995, por disminución de una unidad de Educación Especial (módulo económico para alumnos autistas o con problemas graves de personalidad), quedando, por tanto, un concierto educativo para cuatro unidades de Educación Especial (tres del módulo económico para alumnos autistas y uno para alumnos con deficiencia psíquica);

Resultando que por Orden de 2 de julio de 1993, se autoriza el cambio de titularidad del centro de Educación Especial «Magunas», de Madrid;

Resultando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Madrid, de fecha 19 de septiembre de 1994, se desprende la inexistencia de alumnado en el mencionado centro;

Vistos, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1989, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las Ordenes de 13 de abril de 1993, de renovación de los conciertos educativos; de 14 de abril de 1994, sobre la modificación de conciertos educativos para el curso 1994-1995; de 2 de julio de 1993, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro privado de Educación Especial «Magunas», el apartado 4.º de la Orden de 22 de diciembre de 1992, y demás disposiciones de aplicación,

Considerando que en el informe elaborado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Madrid se manifiesta que los padres de todos los alumnos del centro han dado de baja a éstos en la matrícula y, por lo tanto, no asiste ni un solo alumno al centro de Educación Especial «Magunas»;

Considerando que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid ha adoptado las medidas necesarias para escolarizar a aquellos

alumnos de este centro que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita sin que sufran interrupción sus estudios, conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio;

Considerando que en el curso 1994-1995, el centro «Magunas» no ha puesto en funcionamiento ninguna de las cuatro unidades concertadas, al no existir alumnado en el Centro,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto rescindir el concierto firmado con el centro privado de Educación Especial «Magunas», de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, h), del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efectos desde el 1 de octubre de 1994.

Madrid, 13 de enero de 1995.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

4117 *ORDEN de 26 de enero de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Enriqueta Aymer» de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Eulogia Manuela Real García, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Enriqueta Aymer», sito en la calle Mirabel, número 38, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—1. Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Enriqueta Aymer» de Madrid, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Enriqueta Aymer». Titular: Congregación de los Sagrados Corazones. Domicilio: Calle Mirabel, número 38. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación infantil, segundo ciclo. Capacidad: 3 unidades y 72 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Enriqueta Aymer». Titular: Congregación de los Sagrados Corazones. Domicilio: Calle Mirabel, número 38. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Enriqueta Aymer». Titular: Congregación de los Sagrados Corazones. Domicilio: Calle Mirabel, número 38. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria, capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.
- b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales, capacidad: 9 unidades y 308 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

1. Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

A) El centro de Educación Primaria «Enriqueta Aymer», los cursos primero a sexto de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

B) El centro de Educación Secundaria «Enriqueta Aymer», los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica con una capacidad máxima de 4 unidades y 160 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente

y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima total de 13 de unidades y 435 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NRE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 26 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4118 *ORDEN de 27 de enero de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Ruiz de Luna», de Talavera de la Reina (Toledo).*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Bote Burgos solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Ruiz de Luna», de Talavera de la Reina (Toledo), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Ruiz de Luna», de Talavera de la Reina (Toledo), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Ruiz de Luna». Titular: «Cooperativa de Trabajo Asociado Ruiz de Luna». Domicilio: Avenida Príncipe, número 49. Localidad: Talavera de la Reina. Municipio: Talavera de la Reina. Provincia: Toledo. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Ruiz de Luna». Titular: «Cooperativa de Trabajo Asociado Ruiz de Luna». Domicilio: Avenida Príncipe, número 49. Localidad: Talavera de la Reina. Municipio: Talavera de la Reina. Provincia: Toledo. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Ruiz de Luna». Titular: «Cooperativa de Trabajo Asociado Ruiz de Luna». Domicilio: Avenida Príncipe, número 49. Localidad: Talavera de la Reina. Municipio: Talavera de la Reina. Provincia: Toledo. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Ruiz de Luna» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades del segundo ciclo y 90 puestos escolares.